

**INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, veinte de octubre de dos mil veinte.** Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto **no hay embargo de remanente; sumado a que, si bien existía concurrencia de embargos en favor de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, tal medida fue levantada con posterioridad a su decreto (Fl.27 y fl.40).** De otro lado, revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el abogado **David Mesa Ceballos** se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del derecho. A Despacho para proveer. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín  
Asistente Administrativo Grado 05  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
<b>Demandado</b>	FREDY ALONSO OLIVOS CARRERO
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 002 2010 00595 00</b>
<b>Decisión</b>	Auto no imparte trámite a memorial- Termina proceso por pago y levanta medidas cautelares decretadas – libra oficios a disposición de la parte interesada
<b>Auto UV</b>	640

**Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Se incorpora al plenario el memorial que antecede (fl.70 psnte cdno) a esta actuación, en donde el Dr. **Francisco Javier Suarez Ojeda** sustituye poder al Dr. **David Mesa Ceballos**. Sin embargo, a la misma no se le impartirá trámite alguno.

Lo anterior, en tanto que se avizora que el señor **Suarez Ojeda** no cuenta con derecho de postulación al interior del presente tramite ejecutivo, tal y como se

le había manifestado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 68 cdno ppal).

De otro lado, teniendo en cuenta el informe que antecede, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. **DAVID MESA CEBALLOS** para que represente los intereses del demandante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMINETO**, de acuerdo al poder conferido para tal efecto (cfr.fl 76. Cdno ppal).

Finalmente, por cumplir la solicitud que milita a folio 75 los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del apoderado judicial del ejecutante quien cuenta con facultad expresa para terminar el proceso (fl.76), donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMINETO en contra del demandado FREDY ALONSO OLIVOS CARRERO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que a continuación se pasa a describir:

- El embargo del vehículo automotor, CAMIONETA marca CHEVROLET LUV D-MAX, MODELO 2008, de placas FGZ-512, motor N° 278978, color GRIS GRANITO PERLECENTE, de propiedad del demandado FREDY ALONSO OLIVOS CARRERO identificado con la C.C. 91.497.897, quien labora en HOGAR IDEAL, de la secretaría de transporte y tránsito de Envigado. Ofíciase
- El embargo de los salarios, comisiones, bonificaciones y demás, que como empleado devenga el demandado FREDY ALONSO OLIVOS CARRERO identificado con la C.C. 91.497.897, quien labora en HOGAR IDEAL, en proporción a una quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional. Ofíciase

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que la obligación contenida en el pagaré fue satisfecha por pago total de la obligación.

**CUARTO:** No se hace entrega de dineros, toda vez que, según el reporte del Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias de Medellín, no se encontraron títulos.

**QUINTO:** Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
---